



Veinte de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0908
RADICADO N° 2023-00346-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por KAREN KELINNA VÁSQUEZ MENDOZA quien actúa como apoderada de JUAN GABRIEL MONTOYA FERNÁNDEZ contra la NUEVA EPS S. A.

CONSIDERACIONES

El artículo 27 del decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata y sin demora, pero de no hacerse, el juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por su parte el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, contempla las consecuencias que acarrea la omisión de cumplimiento de la orden judicial emitida en desarrollo del trámite de la acción de tutela, estableciendo que el desacato es sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. El texto de la norma es el siguiente:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

En este caso, teniendo en cuenta que el accionante solicitó la apertura de incidente de desacato ante el incumplimiento de la orden proferida por este

RADICADO N° 2023-00346-00

despacho, mediante auto del 09 de noviembre de 2023 procedió este despacho a efectuar requerimiento al directamente responsable para el cumplimiento de la orden, con el fin de que lo hiciera e informara la razón del incumplimiento, advirtiéndole que, de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

La NUEVA EPS S. A., en su informe manifestó que, el servicio fue autorizado bajo número 218288213 direccionado a IPS UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, Informó que, envió solicitud a la IPS para programación de cita y prestación efectiva del servicio y que está realizando las gestiones oportunas a través del proveedor encargado de acuerdo con su capacidad y programación, sin embargo no allega al plenario prueba alguna de las gestiones realizadas ante el prestador del servicio, ni de la programación del procedimiento médico, ni presenta argumento válido para justificar el incumplimiento de la orden judicial.

Por su parte manifestó que la Entidad cuenta con directo responsable del cumplimiento de las necesidades que demandan los pacientes y quien ostenta ese cargo es la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, en su calidad de Gerente Regional Noroccidental y como superior jerárquico, el Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, Vicepresidente de Salud de Nueva EPS, para hacerle cumplir las órdenes constitucionales. Demostrando su responsabilidad en el incumplimiento al fallo de tutela.

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a la orden emitida, y la manifestación de la Entidad accionada acerca de los responsables del cumplimiento a las acciones constitucionales, mediante auto del 15 de noviembre de 2023, se requirió al señor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, quien ostenta el cargo de Vicepresidente de salud de la NUEVA EPS S.A., y superior jerárquico de la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, encargada directa de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos días (2) informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, **CONMINÁNDOSELE** a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla. No obstante, no se dio respuesta al requerimiento.

Así, atendiendo a que es evidente que no se ha cumplido lo ordenado en la decisión de la acción constitucional, se procederá a ABRIR el trámite incidental previsto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 y al efecto se procederá según el trámite consagrado en la sentencia C-367 de 2014; ORDENÁNDOSE la notificación de este auto a los incidentados, por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, y otorgándoseles el término de tres (3) días para que manifiesten las razones por las cuales han desconocido los alcances de la orden de tutela proferida por este despacho el 16 de mayo de 2023 y ejerzan su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE interpuesto por por KAREN KELINNA VÁSQUEZ MENDOZA quien actúa como apoderada de JUAN GABRIEL MONTOYA FERNÁNDEZ, por el presunto incumplimiento a la orden de tutela proferido por este despacho el 26 de octubre de 2023, según se explicó con anterioridad.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por el medio más expedito que asegure su conocimiento y el derecho de defensa, otorgándole el término de tres (3) días al señor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, en calidad de Vicepresidente de salud NUEVA EPS y superior jerárquico de la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, y a esta, en su calidad de Gerente Regional Noroccidente de dicha entidad, para que manifiesten las razones por las cuales han desconocido los alcances de la orden de tutela proferida por este despacho del 26 de octubre de 2023 y ejerzan su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

RADICADO N° 2023-00346-00

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 186 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 21 de noviembre
de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d432722762fc941bd888bc2c533119b32b984635d7118633c6aa29a94f4279**

Documento generado en 20/11/2023 01:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>